



RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Parágrafo 1º. "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el señor **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **2.909.903**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80282** y ficha catastral **000200000000723000000000**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de de permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 2287-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de renovación de permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor. **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía N° **2.909.903**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición, del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80282** y ficha catastral **000200000000723000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 05 de noviembre de 2020.
- Certificado uso de suelos del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80282** y ficha catastral **000200000000723000000000**, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal el señor **DIEGO FERNANDO TOBON GIL**.
- Factura de servicio de acueducto, emitida por EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP por un valor de \$ 137.971 M/C. código 69762 factura No. 53367926.
- Croquis a mano alzada del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la tarjeta Profesional N° **7623782845 VLL** del Ingeniero Sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.



RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, presentada por el Ingeniero Sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, presentada por el Ingeniero Sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, presentada por el Ingeniero Sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, presentada por el Ingeniero Sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Plan de cierre y abandono de la Ptar domestica del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, presentada por el Ingeniero Sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Plan de monitoreo de la Ptar domestica del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, presentada por el Ingeniero Sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Un (1) Plano y un (1) Cd.
- Que el día 22 de febrero de 2020 el Ingeniero Sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**, mediante oficio radico los documentos técnicos y jurídicos como requisito para el trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales de la Industria **"ESPUMAS Y CREDITOS MATELL, DON FRIJOLES Y NEGOCIOS ANEXOS"**, con los siguientes documentos: Certificado de tradición, del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80282** y ficha catastral **000200000000723000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 26 de abril de 2022; certificado de matrícula mercantil de persona natural emitido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío con fecha de expedición 2022/03/24 de la señora **CLAUDIA TELLEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **33817590**; certificado de matrícula mercantil de persona natural emitida por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío con fecha de expedición 2022/04/26 del señor **PAULO CESAR PEREZ BALLESTEROS** identificado con cedula de ciudadanía N° **89004392**; certificado de matrícula mercantil de persona natural emitida por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío con fecha de expedición 2022/04/26 de la señora **AURA DOLLY GOMEZ DE TELLEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **24724868**; certificado de matrícula mercantil de persona natural emitida por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío con fecha de expedición



RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2022/04/26 del señor **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO** identificado con cedula de ciudadanía N° **2909903**.

- Que el día 01 de febrero de 2023 el señor **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO**, radico ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío, oficio mediante el cual hace entrega de los requerimientos técnicos del proceso de legalización de vertimientos de la empresa MATELL- Don frijoles, y allego lo siguiente: Factura de servicio de acueducto, emitida por EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP por un valor de \$ 159.531 M/Cte. código 69762 factura de venta No. 60950067; Factura de servicio de acueducto, emitida por EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP por un valor de \$ 264.683 M/Cte. código 55130 factura No. 60944085 y un (1) plano.
- Que el día 04 de marzo de 2021 mediante el documento: formato entrega anexo de documentos, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el señor **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía N.º 2.909.903, allega el recibo de caja N° **1193** por valor de \$378.610, cancelando factura SO-46 tarifa de servicio de evaluación y tramite de permiso de vertimiento doméstico.
- Que el día 04 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío emitió Factura electrónica de venta No.SO-46, por valor de trescientos setenta y ocho mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$378.610), por concepto de servicio de evaluación vertimientos.

Que, a través de oficio del día veintisiete (27) de marzo del 2023, mediante el radicado 03836, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q mediante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, efectuó a el Sr. **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **2.909.903**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80282** y ficha catastral **000200000000723000000000**). el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento del expediente No. 2287 de 2021:

"La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso a aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción. Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el decreto 050 del 2018.

RESOLUCIÓN DE DESCONGESTIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, formuló en el mes de agosto de 2.012, un Plan de descongestión de trámites ambientales que se encontraban represados en gran volumen en la Subdirección de Regulación y Control ambiental, entre ellos los permisos de vertimiento. Adicional a los procesos pendientes por resolver al momento de la formulación del Plan de Descongestión, han ingresado solicitudes en las vigencias posteriores, algunos de los cuales se suman a los trámites que requieren de atención en algunas de las etapas. A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa, sin embargo, aún se requiere del impulso del Plan, a través de la implementación de diversas acciones que se encuentran pendientes



RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

en las etapas del procedimiento, entre las cuales se citan, entre otras, la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico y elaboración de Autos y Resoluciones.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el 2287 DE 2021, para lo cual se encontró:

- Solicitud de trámite de permiso de vertimientos corresponde a los predios:

1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, con Nro. de matrícula catastral **280-80282** y ficha catastral No. 63001 0002 0723 000, donde funciona el Restaurante Don Frijoles, Panadería, Espumas y Créditos Matell.

Capri ubicado en la Vereda **Santa Ana** del Municipio de **ARMENIA-QUINDIO**, con No de matrícula catastral 280-84449 y ficha catastral No. 63001 0002 0739 000, donde funciona Bodega Matell y se ubica los 2 sistemas de tratamientos propuestos para el tratamiento de las aguas residuales generadas en los 2 predios.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y l asignación de personal contratista.

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2287 de 2021, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Memoria técnica donde se describa:

- a. detalle los módulos de tratamiento que componen cada una de las 2 PTARD descritas en planos.
- b. Se mencione que puntos de generación de vertimientos (panadería, bodegas, restaurante, espumas y créditos matell) va conectado a que sistema (PTARD1 O PTARD2)
- c. Especificar el número de empleados en cada local o área generadora de vertimiento.
- d. La contribución de aguas residuales deberá considerar dotación de Platos de comida por ventas en el restaurante, dotación de sanitarios visitantes (uso de baños en el restaurante), dotación por empleados en cada área de trabajo o local comercial, dotación de visitantes.
- e. Presentar el diseño de la trampa de grasas del local de panadería.
- f. Diseño específico para la PTARD 1 y diseño específico para la PTARD 2(se presentó solo un diseño de tanque séptico y FAFA sin especificarse a que PTARD hace referencia y no se especifica el manejo y conectividad de las AR generadas en cada área).



RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2. Plano de detalle de la PTARD2 no fue presentado, por tanto, se solicita que se allegue (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
3. Ajustar Evaluación ambiental del vertimiento a los términos de referencia descritos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9.
4. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario de predio) **(Una vez realizada la revisión jurídica a los documento aportados y de acuerdo con el certificado de tradición aportado d predio denominado 1) CAPRI ubicado en la vereda SANTA ANA d municipio de ARMENIA, identificado con matrícula inmobiliaria N 280-84449 donde se encuentra el sistema séptico, se evidencia con PROPIETARIA a la señora AURA DOLLY GOMEZ DE TELLEZ, por lo tanto es necesario allegar poder por parte de la señora AURA al señor EVERARDO o que la señora AURA también firme el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos y así darle continuidad al trámite).**
5. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. **(Esto debido a que, realizada la revisión jurídica, se logró evidenciar que el concepto uso de suelo para el predio denominado 1) CAPRI ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-84449, no fue aportado, por lo tanto, es necesario este documento para continuar con la solicitud de permiso de vertimientos).**

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está Incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

En el plazo mencionado no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la Información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de otras disposiciones que pueda emitir el Gobierno Nacional que deba ser acatado por esta Autoridad Ambiental".



RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

El cual fue debidamente notificado el día 27 de marzo de 2023, al correo electrónico indumuebles2008@hotmail.com.

Que el día 08 de mayo de 2023 mediante el documento: formato lista de chequeo posterior a requerimiento de información, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, revisó técnicamente la documentación que se encuentra en el expediente 2287 de 2021, encontrando que el señor **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO**, no cumplió con el requerimiento **3836 del 27 de marzo** del año en curso; así mismo la abogada **PAOLA ANDREA OROZCO RAMIREZ** de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental revisó jurídicamente la documentación, de acuerdo a la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 2287 de 2021**, para el predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80282** y ficha catastral **000200000000723000000000**, encontrando que el señor **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO**, no cumplió con el requerimiento **03836 del 27 de marzo** de 2023.

De acuerdo con lo anterior, **Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010**, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 050 del 16 de enero de 2018**: "*Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones*". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el **artículo 6** requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, se deberán allegar los siguientes documentos:

1. Memoria técnica donde se describa:

- a. detalle los módulos de tratamiento que componen cada una de las 2 PTARD descritas en planos.
- b. Se mencione que puntos de generación de vertimientos (panadería, bodegas, restaurante, espumas y créditos matell) va conectado a que sistema (PTARD1 O PTARD2)
- c. Especificar el número de empleados en cada local o área generadora de vertimiento.
- d. La contribución de aguas residuales deberá considerar dotación de Platos de comida por ventas en el restaurante, dotación de sanitarios visitantes (uso de baños en el restaurante), dotación por empleados en cada área de trabajo o local comercial, dotación de visitantes.
- e. Presentar el diseño de la trampa de grasas del local de panadería.
- f. Diseño específico para la PTARD 1 y diseño específico para la PTARD 2 (se presentó solo un diseño de tanque séptico y FAFA sin especificarse a que PTARD hace referencia y no se especifica el manejo y conectividad de las AR generadas en cada área).

2. Plano de detalle de la PTARD2 no fue presentado, por tanto, se solicita que se allegue (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

3. Ajustar Evaluación ambiental del vertimiento a los términos de referencia descritos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9.

4. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario de predio) **(Una vez realizada la revisión jurídica a los documento aportados y de acuerdo con el certificado de tradición aportado d predio denominado 1) CAPRI ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA,**



RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

identificado con matrícula inmobiliaria N 280-84449 donde se encuentra el sistema séptico, se evidencia como PROPIETARIA a la señora AURA DOLLY GOMEZ DE TELLEZ, por lo tanto es necesario allegar poder por parte de la señora AURA al señor EVERARDO o que la señora AURA también firme el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos y así darle continuidad al trámite).

5. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. **(Esto debido a que, realizada la revisión jurídica, se logró evidenciar que el concepto uso de suelo para el predio denominado 1) CAPRI ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-84449, no fue aportado, por lo tanto, es necesario este documento para continuar con la solicitud de permiso de vertimientos.**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Al momento de enviar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio del correo electrónico Servicioalcliente@crq.gov.co, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), realizada por la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que no se cumplió con los requerimientos solicitados por esta autoridad ambiental, en cuanto a la parte técnica, y con base en la revisión jurídica realizada por la abogada **PAOLA ANDREA OROZCO RAMIREZ** de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se encontró que no se cumplió con los requerimientos solicitados por esta autoridad ambiental tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42) , modificado por el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió el día 17 de enero del año 2017 **LA RESOLUCIÓN NO. 044** la cual fue prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, mediante la cual, se declara la congestión



RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

administrativa y se inicia un proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras Disposiciones.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **No. 2287 de 2021**, para el predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor, **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **2.909.903**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** no dio cumplimiento al requerimiento de complemento de documentación para trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales, del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80282**, teniendo en cuenta que según la revisión técnica no se cumple con: Memoria técnica, plano de detalle de la PTARD 2, ajuste de evaluación ambiental del vertimiento, poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado, y concepto de uso de suelo del predio objeto de solicitud, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, toda vez que no se allegó la información solicitada en el requerimiento, el cual fue enviado a través de correo electrónico el día 27 de marzo de 2023 a **indumuebles2008@hotmail.com**, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.



RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.





RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:





RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

"Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor. **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía N° **2.909.903**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80282**), no cumplió con los requerimientos No. 3836 del 27 de marzo 2023, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**



RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2287-2021**, presentado por el señor **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía N° **2.909.903**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80282**).

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado, **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80282**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados de manera adecuada por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 2287-2021, del 25 de febrero del 2021 relacionado con el predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80282**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – Teniendo en cuenta que en el formato único nacional de permiso de vertimiento el señor **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía N° **2.909.903**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN ISLA DE CAPRI** vereda **SANTA ANA** municipio de **ARMENIA (Q)**, autorizo la notificación por correo electrónico, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo indumuebles2008@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCIÓN No1209 DEL 23 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

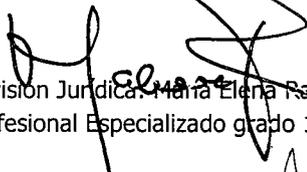
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

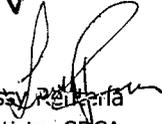

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Paola Andrea Orozco Ramirez
Abogada Contratista -SRCA



Revisión Jurídica: Maria Elena Ramirez Salazar
Profesional Especializado grado 16



Revisión técnica inicial: Jeissy Patricia
Ingeniera Ambiental contratista -SRCA.